

**República de Colombia**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
**Telefax 7334531**

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte uno (2021).

DIANA BASTIDAS GUERRERO actuando como apoderada judicial de la señora: DIANA MARIA BUCHELI BENAVIDES ha instaurado acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, invocando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, trabajo y el acceso a cargos públicos.

De igual forma, considera esta judicatura que, dadas las circunstancias particulares del presente caso, es necesario vincular a los aspirantes del concurso del Departamento de Nariño- Gobernación, cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado dos (2) OPEC 160210.

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

**DISPONE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora DIANA BASTIDAS GUERRERO actuando como apoderada judicial de la señora DIANA MARIA BUCHELI BENAVIDES.

**SEGUNDO. - OFICIAR** a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y al DEPARTAMENTO DE NARIÑO para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparado por el derecho de defensa puede allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación.

**TERCERO. - ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la comunicación de la presente acción constitucional a los participantes del concurso de Departamento de Nariño- Gobernación, cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado dos (2) OPEC 160210.

RADICACIÓN : 52001318700220210039900  
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : DIANA MARIA BUCHELI BENAVIDES  
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS  
AUTO SUST. : No. 2065

2

En los mismos términos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que procedan a la publicación de la presente admisión de tutela a través de la página web de dichas entidades, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (Concurso del Departamento de Nariño- Gobernación, cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado dos (2) OPEC 160210.)

**CUARTO. - VINCULAR** al trámite a los aspirantes del concurso Departamento de Nariño- Gobernación, cargo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado dos (2) OPEC 160210.

**QUINTO. - ORDENAR** al DEPARTAMENTO DE NARIÑO por intermedio de su representante legal, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto remita copia del Manual específico de funciones y competencias laborales, debidamente actualizado.

**SEXTO. - NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente acción constitucional.

**SEPTIMO. - TENER** como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela.

**Adviértasele a las entidades accionadas que la información solicitada deberán enviarla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos: [cseradmjpmsspso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmjpmsspso@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE**



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS**

Jueza

V.S.B.